

# Jornada de servidores domésticos



**Christopher Chaves Zúñiga**

cchaves@bdsasesores.com

El voto de la Sala Constitucional número 3043 – 2007, de fecha 07 de marzo de 2007, modificó lo dispuesto en los incisos c), d) y e) del artículo 104 del Código de Trabajo, relacionados con la prestación del servicio doméstico.

La norma hasta hace un tiempo vigente establecía que la jornada de trabajo de los servidores domésticos podía dividirse en dos o tres fracciones.

Estas se distribuían en un lapso de 15 horas contadas a partir de la iniciación de labores, y que eventualmente podrá ocuparse

les en jornada extraordinaria hasta por cuatro horas.

Además, disponía que los servidores domésticos disfrutaban de media jornada de descanso en cualquier día de la semana, debiendo ser al menos dos domingos al mes.

Señalaba también que durante los feriados remunerados tendrían derecho a descansar media jornada, y en caso de laborar ese día, recibiría medio día de pago adicional.

Los mayores de 12 años, pero menores de 18 años, podían ejecutar jornadas hasta de 12 horas.

La intención de los promotores del fallo de la Sala fue eliminar una discriminación establecida en la norma, ya que disponía jornadas de



**Usted puede ver el artículo completo sobre servidores domésticos en [www.elemplo.com](http://www.elemplo.com).** ARCHIVO

trabajo mayores y limitaba hasta en un 50% el descanso semanal y días feriados remunerados de los servidores domésticos, en relación con trabajadores que realizan otro tipo de funciones; es decir, existía un trato desigual.

Esta posición fue apoyada por la mayoría de los integrantes de este órgano jurisdiccional y se declaró la inconstitucionalidad de una buena parte del texto de los incisos de la norma impugnada.

A partir de ahora, quien contrate un trabajador para la realización de labores domésticas debe otorgarle los descansos que corresponden a cualquier trabajador de otro sector. ■